5254/18

VISTO:

El Expediente 4123-0601/2018 C-1 caratulado como ADHESIÓN LEY PROVINCIAL N°15.000 DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES.

CONSIDERANDO:

Que la consolidación y el fortalecimiento del sistema democrático requieren de la aplicación de políticas de prevención y control de la corrupción.

Que la Declaración Jurada Patrimonial se presenta como una herramienta esencial para disuadir comportamientos contrarios a la ética que pudieran cometer las personas que ejercen una función pública.

Que la fiscalización de la función pública mediante la participación ciudadana promueve la responsabilidad de los dirigentes, evitando el avance de la pérdida de confianza y credibilidad en los mismos.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a las que la República Argentina adhiere mediante las leyes N° 24.759 y 26.097 respectivamente, promueven la transparencia, al acceso a la información pública y la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 5254/18

ARTICULO 1: Adhesión.

Adhiérase a la Ley Provincial N° 15.000 que regula el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del sector público de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2: Sujetos comprendidos.

Están obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial, aun cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria, remunerada u honoraria y cualquiera sea su modalidad de contratación:

A-. Departamento Ejecutivo:
1) Intendente;
2) Secretarios y Sub- Secretarios;
3) Contador municipal;
4) Tesorero;
5) Jefe de Compras;
6) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones, compra y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos; y jefes de personal o recursos humanos;

Directores y Coordinadores.
7) Juez de Faltas.
B-. Departamento Deliberativo
1) Concejales;
2) Secretario del HCD; Secretario Administrativo del Cuerpo cuando este fuere designado político; Secretarios de Bloques; Secretarios Legislativos.

ARTICULO 3: Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Apruébese el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales del Municipio de Pinamar que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4: Autoridad de Aplicación.

Desígnese Autoridad de Aplicación del sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales a la Dirección de Personal de la Municipalidad de Pinamar, o el organismo que el futuro lo reemplace, en el caso del Depto. Ejecutivo, y/ o la Presidencia del Cuerpo en el caso del HCD.

ARTICULO 5: Facúltese al Departamento Ejecutivo y Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a instrumentar los mecanismos necesarios a fin de hacer efectivo el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales del Municipio y a afectar las partidas presupuestarias necesarias a tal efecto.-

ARTICULO 6: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 10 de agosto de 2018
ANEXO ÚNICO.
SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES.

Artículo 1: Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales. El sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales se aplicará conforme lo establecido por el Capítulo II de la Ley Provincial N° 15.000, excepto en lo referido a los Incisos F, G e I del Articulo 8 (ahorros líquidos en Bancos y/o tenencia de efectivo en moneda nacional o extranjera, e ingresos netos derivados de la actividad privada), que serán incluidas en la Declaración Jurada Patrimonial Privada, por razones de privacidad.

Artículo 2: Nóminas de sujetos obligados. La autoridad de Aplicación será responsable de conformar y actualizar anualmente la nómina de sujetos obligados a la presentación de Declaraciones Jurada Patrimonial conforme lo establecido en el artículo 2° de la ordenanza.

Artículo 3: Plazos de presentación. Conforme los lineamientos establecidos en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 15.000, los sujetos comprendidos en el artículo 2° de la Ordenanza, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial inicial dentro de los treinta (30) días hábiles desde el inicio de un cargo o función. Asimismo, la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial deberá ser actualizada anualmente y presentada hasta el último día hábil del mes de Agosto. Por último, los sujetos comprendidos en el artículo 2° de la Ordenanza deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial de cese, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación de cargo.

Para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial inicial se entenderá como el inicio de un cargo o función la fecha de asunción en el cargo.

Artículo 4: Contenido. La Declaración Jurada Patrimonial inicial, así como

sus actualizaciones anuales, deberán contener la información requerida actualizada al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior. La declaración Jurada Patrimonial presentada al cese del cargo o función, deberá contener la información requerida actualizada a la fecha efectiva de cese.

Artículo 5: Modalidad de Presentación. Los sujetos obligados enunciados en el artículo 2° de la ordenanza deberán presentar su Declaración Jurada patrimonial a través de dos formularios. Un formulario contendrá los datos de carácter reservado con información sensible y el otro solamente los datos de carácter público.

Artículo 6: Mecanismo de presentación. Para dar cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, los sujetos obligados deberán ingresar a la página web oficial del municipio, acceder a los formularios y completarlos electrónicamente.

Una vez completados, los sujetos obligados deberán presentarse con su Documento Nacional de Identidad ante la Autoridad de Aplicación y firmar cada formulario en presencia del funcionario autorizado o concurrir con los formularios previamente firmados con firma certificada por un Escribano Público de Registro.

La autoridad de Aplicación extenderá una constancia que acreditará el cumplimiento de la obligación de presentación. Dicha constancia no implicara pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada.

Artículo 7: Confidencialidad y guarda. El formulario reservado de la Declaración Jurada Patrimonial deberá ser guardado en sobre lacrado en un lugar seguro, por la Autoridad de Aplicación durante 10 años, Caja de Seguridad de la Tesorería Municipal en el caso del Departamento Ejecutivo y / o de la Presidencia del Cuerpo en el caso del Honorable Concejo Deliberante. Transcurrido el plazo será devuelto a petición del interesado o devuelto por la autoridad de aplicación.

Artículo 8: Intimación. La autoridad de Aplicación deberá intimar en forma fehaciente a los sujetos obligados que no hubieren cumplido con la obligación de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 3° de este Anexo.

El incumplimiento al deber de intimar o guardado confidencial, por parte de la Autoridad de Aplicación, será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes, además de otras que pudieren corresponder.

Artículo 9: Incumplimiento. Será considerado incumplidor y pasible de ser sancionado todo sujeto obligado que habiendo sido intimado fehacientemente no hubiere presentado la declaración jurada patrimonial de acuerdo a los plazos establecidos en los artículos 3° y 8° del presente Anexo.

Artículo 10: Publicación. Para la confección de los listados de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas y cuya presentación se encuentre pendiente, se consideran las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas hasta el último día hábil de Septiembre de cada año.

La Autoridad de Aplicación publicara los listados de las declaraciones juradas patrimoniales presentadas y cuya presentación se encuentre pendiente durante el mes de Octubre de cada año en la página web oficial del municipio.

Artículo 11: Acceso a la información. La Autoridad de Aplicación publicara en el sitio web que determine las versiones digitalizadas de declaraciones juradas con información de carácter público.

Artículo 12: Autoridad de Aplicación. Las funciones de la Autoridad de Aplicación, además de las especificadas en el presente Anexo, serán las siguientes:

a-. Determinar anualmente la nómina de sujetos obligados conforme la normativa vigente.

b-. Poner a disposición de los sujetos obligados los medios necesarios para la presentación de las Declaraciones juradas Patrimoniales.

c-. Delinear conforme la normativa vigente el diseño del formulario de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

5254/18

d-. Recibir y custodiar las Declaraciones Juradas Patrimoniales asegurando la seguridad y protección de la información reservada;
e-. Realizas el control y seguimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales bajo la forma que establezca la reglamentación pertinente;
f-. Garantizar la libre accesibilidad y permanencia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Publicas en el sitio web que determine;
g-. Ejecutar programas permanentes de capacitación y de divulgación del sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales para todas las personas alcanzadas.